

Distr.
GENERAL

A/48/90
22 de febrero de 1993
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

Cuadragésimo octavo período de sesiones
Tema 36 de la lista preliminar*

DERECHO DEL MAR

Carta de fecha 18 de febrero de 1993 dirigida al Secretario
General por el Representante Permanente de Tailandia ante
las Naciones Unidas

Tengo el honor de adjuntar una declaración del Ministerio de Relaciones Exteriores del Reino de Tailandia relativa a la posición del Gobierno Real Tailandés en relación con el derecho de paso inocente por los mares territoriales, el derecho de paso en tránsito por los estrechos utilizados para la navegación internacional y la libertad de navegación en las zonas económicas exclusivas (véase el anexo).

Le agradecería que hiciera distribuir la presente carta y su anexo como documento oficial de la Asamblea General en relación con el tema 36 de la lista preliminar.

(Firmado) Nitya PIBULSONGGRAM
Embajador
Representante Permanente

* A/48/50.

ANEXO

Declaración del Ministerio de Relaciones Exteriores
de Tailandia

Se ha señalado a la atención del Ministerio de Relaciones Exteriores que varios Estados han promulgado recientemente leyes y reglamentos cuyo efecto es restringir el derecho de paso y la libertad de navegación de los buques extranjeros en sus zonas marítimas. El Ministerio de Relaciones Exteriores desea dar a conocer la posición del Gobierno Real Tailandés a ese respecto:

1. Con arreglo a las normas bien establecidas del derecho internacional consuetudinario y a la práctica de los Estados, que han sido reconocidas y codificadas en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 1982, los buques de todos los Estados tienen el derecho de paso inocente por el mar territorial, el derecho de paso en tránsito por los estrechos utilizados para la navegación internacional y gozan de la libertad de navegación en la zona económica exclusiva de otro Estado.

2. Todos los buques extranjeros, incluidos los buques de guerra, los buques mercantes y las embarcaciones de pesca, pueden ejercer dichos derechos y libertades sin necesidad de notificarlo previamente al Estado ribereño interesado, ni de obtener su permiso, aprobación o consentimiento previos en relación con el paso previsto.

3. Por consiguiente, cualesquier leyes y reglamentos que tiendan a restringir los mencionados derechos y libertades son contrarios a las normas del derecho internacional consuetudinario y, además, incompatibles con las obligaciones asumidas por los Estados interesados cuando firmaron la Convención de 1982.

4. Por esas razones, el Gobierno Real Tailandés se siente en el deber de declarar que Tailandia no se considera obligada a cumplir las leyes y reglamentos de que se trata. Mientras tanto, es de esperar que los Estados que han promulgado tales leyes y reglamentos no adopten en la práctica ninguna medida destinada a impedir u obstaculizar que los barcos extranjeros ejerzan legítimamente el derecho de paso inocente por el mar territorial, el derecho de paso en tránsito por los estrechos utilizados para la navegación internacional o la libertad de navegación en sus zonas económicas exclusivas.
